



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

En el Municipio de Huimilpan, Querétaro, siendo las **11:18 (once horas con dieciocho minutos)** de **07 (siete) de mayo** del año **2020 (dos mil veinte)**; convocados legalmente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro en el **Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Reforma Oriente Número 158, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro**. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 81 Fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan Querétaro y atendiendo a las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad a efecto de realizar la presente **SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO. Y serán válidos los acuerdos que de ella emanen.**

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento

El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar mención del **Orden del día. Siendo el siguiente:**

- 1.- Pase de lista y declaratoria de quórum.
- 2.- Lectura o en su caso la dispensa y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- 3.- Aprobación del orden del día.
- 4.- Presentación de los Informes Bimestrales de las Sindicaturas, diciembre 2019-enero 2020 y febrero-marzo 2020.
- 5.- Aprobación de la pre pensión por vejez y presentación del dictamen a favor de la C. Ma. Amparo Vázquez Durán, turnado a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el 17 de octubre de 2019.
- 6.- Aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación relativo al seguimiento del Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
- 7.- Asuntos generales.
- 8.- Cierre de la sesión.

La Presidenta Municipal otorga el uso de la voz al Secretario del Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Este procede al pase de lista y de forma verbal solicita a cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se sirva decir **"PRESENTE"** al escuchar su nombre, y en acato al artículo 83 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, lo ejecuta diciendo: **C. LETICIA SERVÍN MOYA**, Presidente Municipal; **C. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ**, **C. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA**, Síndicos Municipales; **C. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ**, **C. VALENTÍN GARCÍA ZEPEDA**, **C. MA. CRISTINA ORTA CRESPO**, **C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS**, **C. MÓNICA PATRICIA MORALES DURÁN**, **C. YULIANA HERRERA DE VICENTE**, **C. MARIA GUADALUPE FONSECA MORA**, Regidores. Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se registra la asistencia de los 10 miembros del Ayuntamiento (La Presidente Municipal, dos Regidores Síndicos y de siete Regidores) y ninguna inasistencia. Por lo tanto, le informo Presidente Municipal que puede dar la declaratoria inicial ya que se cumple con el Quórum requerido. **C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal**, muchas gracias



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

Secretario, una vez cumpliendo con el **QUÓRUM LEGAL** establecido en la Ley Orgánica Municipal y en los artículos 78 y 79 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y siendo las **11:20 (ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS)** del día **07 (SIETE) DE MAYO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE)** “**SE ABRE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**”, por lo que queda formalmente instalada la sesión, por lo tanto, todos los acuerdos que de esta emanen serán válidos y obligatorios. Acto seguido, instruyo al Secretario del Ayuntamiento para que continúe el orden del día agendado. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, con el permiso de todos les informo que nos encontramos en el segundo punto del orden del día donde se somete a votación la aprobación del Acta de la Sesión anterior, así como la dispensa de la lectura, la cual someto a votación en este momento, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad. Agotado el mismo pasamos al siguiente punto. -----

TERCER PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, con el permiso de todos les informo que nos encontramos en el tercer punto donde se somete a votación la aprobación de la orden del día que se encuentra en la convocatoria respectiva y entregada como lo marca el artículo 82 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., la cual someto a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad. Agotado el mismo pasamos al siguiente punto. -----

CUARTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Presentación de los Informes Bimestrales de las Sindicaturas, diciembre 2019-enero 2020 y febrero-marzo 2020. Para lo cual los Síndicos Municipales, hacen entrega al Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como los artículos 19 fracción II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., a su vez explican el mismo, haciendo referencia que dicho informe también estará resguardado en Secretaría del Ayuntamiento, si algún miembro del Ayuntamiento desea consultarlos nuevamente. Agotado el mismo pasamos al siguiente punto. -----

QUINTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Aprobación de la pre pensión por vejez y presentación del dictamen a favor de la C. Ma. Amparo Vázquez Durán, turnado a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el 17 de octubre de 2019.

La Lic. Miriana Becerril Cabrera Directora de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro con fundamento en los artículos 174 fracción I Y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro solicitó a través del oficio DA/785/2019 recibido el 09 de octubre del 2019 en la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro sea sometido ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro la aprobación


C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal


Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal


Profa. María Nidia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal


Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor


C. Valentín García Zepeda
Regidor


C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor


C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor


C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor


C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor


C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor


Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

o rechazo de la pre pensión por vejez a favor de la C. Ma. Amparo Vázquez Durán, toda vez que con fecha 30 de agosto del 2019 fue presentado ante la Dirección de Administración el expediente citado, constando por parte de la Directora de Administración que cumple con los requisitos de Ley contemplados en el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, relativos a la pre pensión por vejez , así como el Convenio Sindical de fecha 15 de marzo de 2001 en la cláusula Decima Segunda, fundamentado la solicitud en el artículo 126, 127, 128 , 147 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

En las Constancias de Antigüedad e Ingresos DA/RH/072/2019 y DA/RH/065/2020 emitida por la Lic. Diana Vianet García Manzano Coordinadora de Recursos Humanos hace mención que su fecha de ingreso fue el 29 de febrero de 2000; su empleo, cargo o comisión es de Intendente en el Departamento de Dirección de Servicios Públicos Municipales; su sueldo mensual del 2019 era de \$9, 332.11 (NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.), así como su quinquenio mensual de \$657.93 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.) y el sueldo mensual de 2020 es de \$ 9, 565.50 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), así como su quinquenio mensual de \$895.24 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.).

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

Lo cual fue turnado a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en la sesión 33 de fecha 17 de octubre del 2019 en el décimo primer punto del orden del día. Una vez leído, explicado y aprobado por unanimidad el Dictamen correspondiente por la Regidora Síndico María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala, Secretaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública donde hace mención a Cabildo que recomienda aprobar dicho punto. De la misma manera revisado y discutido el punto por el Ayuntamiento someto a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad tanto el Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública como la pre pensión autorizada . Y gírese las comunicaciones oficiales a que haya lugar. Señalando textualmente el Dictamen lo siguiente:

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública
Asunto: Se emite Dictamen
Huimilpan, Querétaro, 30 de abril de 2020

H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN, QUERÉTARO



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

PRESENTE

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de Octubre de 2019, se turnó a esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su análisis, estudio y dictamen la **“SOLICITUD DE PREPENSIÓN POR VEJEZ PRESENTADA POR LA C. MA. AMPARO VÁZQUEZ DURÁN, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON NÚMERO DE TRABAJADOR 162”**, presentada a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 104 y quinto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo de Trabajo Celebrado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan; 30 fracciones I, y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal; 15, fracción XXXV y, artículos 97 y 98 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, esta Comisión se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes:

ANTECEDENTES

a) En fecha 9 de octubre de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DA/785/2019, suscrito por la **LIC. MIRIANA BECERRIL CABRERA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN** mediante el cual se solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la pre pensión promovida por la **C. MA. AMPARO VÁZQUEZ DURÁN, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ADSCRITA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con número de trabajador 162,

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jalro Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

mediante el cual solicita su **PRE PENSIÓN POR VEJEZ**, dirigida al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

Anexo al oficio referido con antelación, se presentaron los siguientes documentos:

1) Solicitud presentada por la **C. MA. AMPARO VÁZQUEZ DURÁN, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con número de trabajador **162**, mediante la cual solicita su pre pensión por vejez, dirigida a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

2) Copia Certificada del Acta de Nacimiento No. 273, Libro 1 del año 1953, localidad **HUIMILPAN, QUERÉTARO**, de la **C. MA. AMPARO VÁZQUEZ DURÁN, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con número trabajador **162**, debidamente expedida por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MAGDALENO**, Oficial del Registro Civil.

3) Copia certificada de la Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a cargo del Titular de la Notaría Pública número 2, de la demarcación notarial de Amealco de Bonfil, Querétaro.

4) Constancia de Antigüedad e Ingresos de la **C. MA. AMPARO VÁZQUEZ DURÁN**, emitida en el año 2019, así mismo se anexa la Constancia de Antigüedad e Ingresos actualizada con respecto al salario que percibe la trabajadora en el año 2020, en la que se hace constar que ingresó el 29 de febrero de 2000 y **con un sueldo mensual de \$9,565.50 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) y un quinquenio mensual de \$895.24 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.)**

5) Dos recibos de pago originales, de fechas 14 y 29 de agosto del año en 2019, así como dos recibos de pago de fechas 15 y 29 de abril del 2020.

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jalro Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mola
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

- 6) Dos fotografías a color, tamaño credencial.
- 7) Dos Notas Médicas giradas por el Centro de Salud de Huimilpan
- 8) Estudio socioeconómico girado por SMDIF del Municipio de Huimilpan

El pasado 17 de octubre de 2019, en Sesión Ordinaria, en el Décimo Primer Punto del Orden del Día, se turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública la solicitud de la **C. MA. AMPARO VÁZQUEZ DURÁN, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, a fin de que se autorice por parte de este H. Ayuntamiento su pre pensión.

CONSIDERANDO

Esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de pre pensión de la **C. MA. AMPARO VÁZQUEZ DURÁN, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con número de trabajador **162**, en términos de lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Federal, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 103, 104, 126, 127, 128, 129, 130, 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Esta Comisión advierte que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, prevé en sus artículos 139 y 141¹ que tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores

¹“**Artículo 139.** Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

Artículo 141. El monto de la **pensión por vejez** se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)

- I. 20 años de servicios 53%
- II. [...]”

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairó Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mera
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios. Que el monto por dicho concepto se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, cuyo porcentaje, por tales años de servicio es el equivalente al 53%

Por su parte, sobre dicho tema el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Querétaro, **en adelante el Convenio**, prevé en su cláusula Décimo Segunda² que el H. Ayuntamiento otorgará a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez el 100% de su sueldo cuando tengan 20 años de servicio, siempre que se hayan cumplido los requisitos de 60 años de edad, haber trabajado 20 años, que el trabajador ya no esté en posibilidad de prestar sus servicios al municipio por incapacidad física o mental, previo dictamen, y, que el trabajador acredite no tener otros ingresos económicos, ni familiares que solventen sus gastos.

En ese orden, surge la interrogante en torno a ¿qué disposición aplicar en el caso concreto si es el Convenio Colectivo o la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro? ello surge en la medida en que ambos ordenamientos prevén sobre la pensión por vejez disposiciones diferentes.

² "El H. Ayuntamiento otorgará a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que perciba, de acuerdo a la siguiente tabla:

[...]

- A los trabajadores que tengan veinte años de servicios, el 100% de su sueldo diarios.

Dicha pensión por vejez se otorgará de manera permanente, siempre y cuando el trabajador reúna los siguientes requisitos:

- Que haya cumplido sesenta años de edad.
- Haber trabajado al servicio del municipio, los años señalados en la tabla de referencia.
- Que no esté en posibilidad de prestar sus servicios al municipio, por incapacidad física o mental, previo dictamen médico.
- Que no tenga otros ingresos económicos, ni familiares que solventen sus gastos (previo estudio socio-económico que realice una comisión que represente a la parte patronal y al sindicato).

C. Leticia Serón Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Geodina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durrán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

Para dilucidar dicho tema, debe atenderse en **primer orden**, a la naturaleza jurídica de los contratos colectivos de trabajo y su interpretación; en **segundo orden**, análisis del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en **tercer lugar** elección de la norma materia de aplicación, y **cuarto**, cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma materia aplicación.

I. **Naturaleza jurídica de los contratos colectivos de trabajo y su interpretación.**

Conforme al artículo 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los casos no previstos en ella, se resolverán aplicando supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, los tratados internacionales, los principios generales del derecho, los diversos de justicia social que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia y tesis de los Tribunales Federales, la costumbre y la equidad; en tanto que el numeral 12 prevé que en la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que éstas tiendan a conseguir la justicia social y que el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo ofrezca y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador, su familia y dependientes económicos, que les permitan una constante superación.

Además, el numeral 52, fracción III, de la referida ley, prevé como obligación de las dependencias públicas, pactar colectivamente mediante convenios suscritos con los Sindicatos; revisando anualmente las cláusulas relativas al salario por cuota diaria y bianualmente el clausulado general, independientemente de los movimientos salariales emergentes, originados por los índices inflacionarios y pérdidas del poder adquisitivo.

En relación con los contratos colectivos de trabajo la Ley Federal del Trabajo, en su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de

C. Leticia Sorjín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yiliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

dos mil diecinueve, que es aplicable al presente asunto conforme al dispositivo Octavo Transitorio, dispone:

Artículo 31. Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.

Artículo 386. Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 387. El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo. Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450.

Artículo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje. El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

Artículo 391. El contrato colectivo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Las empresas y establecimientos que abarque;
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;
- IV. Las jornadas de trabajo;
- V. Los días de descanso y vacaciones;
- VI. El monto de los salarios;
- VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;
- VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;
- IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y,
- X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Artículo 394. El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

C. Leticia Sorjín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jaime Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yujiana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

Artículo 396. Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

Artículo 400. Si ninguna de las partes solicitó la revisión en los términos del artículo 399 o no se ejerció el derecho de huelga, el contrato colectivo se prorrogará por un periodo igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado.

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Artículo 401. El contrato colectivo de trabajo termina:
I. Por mutuo consentimiento;
II. Por terminación de la obra; y
III. En los casos del capítulo VIII de este Título, por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.

Profra. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Artículo 402. Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

Artículo 403. En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento."

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

Del contenido de los numerales transcritos se obtienen las siguientes premisas:

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

A) El contrato colectivo de trabajo es un convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de establecer las condiciones bajo las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

B) Los contratos colectivos obligan a los contratantes a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe, al uso o a la ley.

C. Yujana Herrera De
Vicente
Regidor

C) La celebración del contrato colectivo de trabajo es obligatoria para la parte patronal, siempre que lo pida el sindicato, so pena de que éste ejercite su derecho de huelga;

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

D) La ley laboral establece dos clases de estipulaciones que han de incluirse en el contrato colectivo. Por un lado, las de carácter obligatorio, como los nombres y domicilios de los contratantes, las empresas y establecimientos que abarque, su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, el monto de los salarios, las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda, disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento, las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta ley; y, por otra parte, las que permite que libremente convengan las partes.

De esta manera, es posible sostener que, de acuerdo con la legislación laboral hasta aquí comentada, el contrato colectivo de trabajo constituye un acto jurídico que un sector de la doctrina ha denominado como "acto debido"; es decir, el que resulta de una manifestación de la voluntad, que deriva del cumplimiento de una norma legal.

Además, es claro que la finalidad del contrato colectivo de trabajo tiende a establecer condiciones normativas que regularán las condiciones de trabajo entre los contratantes, en principio, y respecto de otros trabajadores que, aunque no participaron en su elaboración se encuentran protegidos por sus términos por disposición expresa de la ley, como lo prevé el citado artículo 396, salvo que se pacte la exclusión de esa posibilidad, como lo señala el diverso numeral 184 de la ley en consulta.

Este concepto coincide esencialmente con la definición que recoge el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en el que se precisó textualmente: "Contrato colectivo de trabajo. Definición. Acuerdo al que llegan un grupo de trabajadores representados por una organización sindical, con un patrono o un grupo de patronos, con una empresa o una industria, en su carácter de unidades económicas de producción o distribución de bienes o

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nidia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgha Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

servicios, para establecer las condiciones de trabajo según las cuales los primeros prestarán un servicio subordinado y los segundos aceptarán obligaciones de naturaleza individual y social, mediante la consignación de beneficios y compromisos recíprocos, ajustados a la índole de los servicios a desarrollar por los trabajadores". Esta circunstancia obedece a que de acuerdo con la opinión doctrinaria, el contrato colectivo, como institución producto de la lucha de los trabajadores, tiene su razón en que este se obtenga para mejores condiciones en la prestación del servicio que las previstas en la ley, de tal suerte que no se justifica ni puede considerarse como tal, el que sólo repita los derechos mínimos que en favor de ellos previene la propia ley.

En relación con lo expuesto, la Ley Federal del Trabajo en los numerales transcritos, concretamente 402 y 403, establecen el principio de que lo pactado en el contrato colectivo trasciende incluso a los firmantes, pues señala que si una vez firmado un patrón se separa del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores, y que si se disuelve el sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento.

Cabe mencionar que la misma suerte deviene a la adhesión del convenio, pues, al ser un acto por el cual las partes legitimadas para la negociación de un convenio acuerdan aplicar un convenio colectivo que ha sido negociado y concluido por otras representaciones o representantes de trabajadores, éste puede extenderse en su vigencia siempre que no estuvieren afectadas por otro.

Del cúmulo de preceptos aquí relacionados, se determina que en la elaboración del contrato colectivo imperan los principios de libertad contractual y de autonomía de la voluntad de las partes; la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que esta libertad no es absoluta, pues está condicionada a que respeten dos deberes básicos: que no se estipulen derechos inferiores a los consignados en el artículo 123 constitucional y que no se vulnere ningún derecho fundamental.


C. Leticia Serín Moya
Presidenta Municipal


Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal


Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal


Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor


C. Valentín García Zepeda
Regidor


C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor


C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor


C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor


C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor


C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor


Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

En su apoyo se invoca la tesis aislada 2a. LXII/2001, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, Mayo de 2001, página 445, que a la letra dice:

“CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO O CONTRATOS-LEY. EN ELLOS NO SE PUEDEN PACTAR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO INFERIORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL NI CONTRARIAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Las partes en la relación laboral, trabajadores y patrones, tienen la libertad de pactar las condiciones en que habrá de prestarse el trabajo, siendo alguna de las formas o medios de hacerlo la celebración del contrato colectivo de trabajo, o bien, del contrato-ley, siempre y cuando no contravengan las disposiciones que, de manera imperativa, se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en tales contratos las condiciones generales de trabajo convenidas no podrán ser inferiores a las previstas en el artículo 123 de la propia Carta Magna, ni contrariar las garantías individuales consagradas en su capítulo I, del título primero.”

En efecto, los preceptos transcritos en párrafos precedentes, reconocen, implícitamente, la debilidad económica de los trabajadores ante sus empleadores y, por consiguiente, establecen que será nula cualquier estipulación que implique renuncia de los derechos y prerrogativas consagradas por la Constitución Federal en favor de los trabajadores, pues se parte de la idea que esa renuncia pudiera ser aceptada por la necesidad económica del trabajador.

Ese criterio ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia, entre otras, en las siguientes tesis emitidas por la extinta Cuarta Sala, visibles en las paginas 76 del Tomo V, Materia de Trabajo, Volumen Precedentes Relevantes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000; 14, del Informe 1956, Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación; y 2412, del Tomo LXXXI, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, de rubros:

“CONTRATO DE TRABAJO, AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. LÍMITES”;


C. Leticia Sarvín Moya
Presidente Municipal


Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal


Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal


Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor


C. Valentín García Zepeda
Regidor


C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor


C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor


C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor


C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor


C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor


Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

“CONVENIOS.” y;

“CONVENIOS EN MATERIA DE TRABAJO”.

De lo expuesto, se puede afirmar que las partes de la relación laboral –trabajadores y patrones–, tienen la libertad de pactar las condiciones en que habrá de prestarse el trabajo, siempre y cuando no contravengan las disposiciones que, de manera imperativa, se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces, desde el punto de vista material, el contrato colectivo de trabajo tiene un carácter normativo, cuyo ámbito de protección se limita a los contratantes y a los trabajadores expresamente incluidos en la legislación; con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo; y resulta obligatorio para los suscriptores. Así pues, el contrato colectivo de trabajo posee una naturaleza de convenio entre partes, ya que en ejercicio de su libertad, trabajadores y patrones pueden establecer derechos y obligaciones recíprocos, es decir, las condiciones generales de trabajo que regirán en una o varias empresas o establecimientos, y que puede ser modificado libremente por ellas a través de diversos convenios posteriores.

En ese sentido se pronunció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia publicada con el número 111, en la página 94, del Tomo V, Materia del Trabajo, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo rubro y texto dicen:

“CONTRATO Y CONVENIOS COLECTIVOS EN MATERIA DE TRABAJO. PUEDEN MODIFICARSE SIN TENER QUE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. El principio de la autonomía de la voluntad, que sostiene la libertad soberana de los individuos para obligarse contractualmente, se encuentra limitado, constitucional y legalmente, en materia de trabajo, con la finalidad de establecer el equilibrio entre patrones y trabajadores; sin embargo, debe entenderse que dicho principio rige en todos los aspectos no regulados por la Constitución, particularmente en su artículo 123, o por la Ley Federal del Trabajo, y que en ejercicio de su libertad, trabajadores y patrones pueden establecer derechos y obligaciones recíprocos. Una de las formas a través de las que pueden obligarse los sujetos de la relación laboral es el contrato

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jaime Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yajaira Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

colectivo de trabajo mediante el que se establecen las condiciones generales de trabajo que regirán en una o varias empresas o establecimientos y que puede ser modificado libremente por ellas a través de diversos convenios, sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el artículo 426 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que tal disposición es una norma protectora de los trabajadores o de la fuente de trabajo, la cual garantiza que por lo menos dicho acuerdo se revisará una vez al año, tratándose de salarios, y cada dos años, en los demás aspectos, y, precisamente, en ejercicio de su libertad de contratación, las partes patronal y trabajadora pueden buscar mejores opciones para la prestación del trabajo, todo eso en el entendido de que dicha modificación no implique una renuncia de los derechos mínimos consagrados constitucional y legalmente en favor de los trabajadores."

Tales consideraciones resultan aplicables a los trabajadores al servicio del Estado de Querétaro y sus Municipios, ya que en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en cuanto al tema de los convenios laborales, prevé:

Artículo 103. *El convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo. Su revisión será anual para el clausulado relativo al salario por cuota diaria y bianual para revisión general.*

Artículo 104. *En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos.*

Artículo 105. *Los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje."*

En ese contexto, al preverse en dicha norma la posibilidad de celebración de convenios de trabajo, es inconcuso que también deben observar las reglas de la Ley Federal del Trabajo, y en específico, lo dispuesto en el transcrito artículo 31, en el que se prevé que los contratos y las relaciones de trabajo **obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.**

Por lo tanto, la finalidad de un convenio de trabajo, es que se pacten mejores condiciones en la prestación del servicio que las previstas en la ley.

C. Leticia Serán Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

En torno a la interpretación de los contratos o convenios, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo donde se prevén prestaciones en favor de los trabajadores, que exceden las establecidas en la ley, **son de interpretación estricta.**

Lo anterior, se corrobora en su jurisprudencia 2a./J. 128/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, septiembre de 2010, página 190, de rubro y texto siguientes:

“CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. LAS CLÁUSULAS QUE CONTIENEN PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, QUE EXCEDEN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA. Conforme a los artículos 2o., 3o. y 18 de la Ley Federal del Trabajo, por regla general las normas de trabajo deben interpretarse atendiendo a las finalidades de esta rama del derecho y en caso de duda, por falta de claridad en las propias normas, debe estarse a lo más favorable para el trabajador; sin embargo, esa regla general admite excepciones, como en los casos de interpretación de cláusulas de contratos colectivos de trabajo donde se establezcan prestaciones a favor de los trabajadores en condiciones superiores a las señaladas por la ley, supuesto en el cual la disposición que amplía los derechos mínimos legales debe ser de interpretación estricta y conforme a los principios de buena fe y de equidad como criterio decisorio, como se prevé en el artículo 31 de la Ley citada”.

Sobre dicho tema, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, interpretó que los contratos o convenios laborales, deben preferirse su aplicación si en ellos se establecen derechos superiores a los previstos en la ley, tal como se lee de la jurisprudencia de datos de localización, rubro y texto a la letra dicen:

*“Época: Décima Época, Registro: 2021731, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): (Laboral), Tesis: XXII.A.T. J/3 L (10a.). **CONTRATOS O CONVENIOS LABORALES. DEBE PREFERIRSE SU APLICACIÓN SI EN ELLOS SE ESTABLECEN DERECHOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).** El artículo 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que en los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores que las*

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

contenidas en esa ley, en los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos. Por su parte, el artículo quinto transitorio de la propia ley, determina que los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y, en general, los derechos establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que esa ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie. Por tanto, cuando en los contratos o convenios laborales se establezcan en favor de los trabajadores derechos superiores a los de la ley, como cuando se establecen menos requisitos que los previstos en la legislación para tener derecho a la jubilación o pensión, deben aplicarse aquéllos”.

II. **Análisis del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El diverso 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, el que pone de manifiesto que las normas protectoras de los derechos humanos deben interpretarse conforme a la Constitución, a los Tratados Internacionales y al principio pro persona, que consiste en buscar el mayor beneficio para la persona, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento

³ “Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

Sobre la interpretación conforme de las normas generales, el Máximo Tribunal ha sostenido, en la jurisprudencia 2a./J.176/2010, que a la letra dice:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONFORME A LA CONSTITUCIÓN La aplicación del principio de interpretación de la ley conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige del órgano jurisdiccional optar por aquella de la que derive un resultado acorde al Texto Supremo, en caso de que la norma secundaria sea oscura y admita dos o más entendimientos posibles. Así, el Juez constitucional, en el despliegue y ejercicio del control judicial de la ley, debe elegir, de ser posible, aquella interpretación mediante la cual sea factible preservar la constitucionalidad de la norma impugnada, a fin de garantizar la supremacía constitucional y, simultáneamente, permitir una adecuada y constante aplicación del orden jurídico”.

Así como la diversa 1a./J.37/2017, (10a.), cuyo rubro y texto dicen:

“INTERPRETACIÓN CONFORME NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea

C. Leticia Seryn Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma”.

De lo anterior se desprende, que se obliga a las autoridades a adoptar la interpretación de una norma que sea acorde con lo que **establece la Constitución**, cuando el contenido de la norma sea susceptible de dos o más interpretaciones, en razón de que la supremacía normativa de la Constitución se manifiesta también **en la exigencia de que las normas secundarias se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales.**

Además, de acuerdo con la segunda tesis, la interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzada por el *principio pro persona*, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual **obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales.**

Bajo ese contexto jurídico, se está ante un problema de selección de normas de donde emanan varias posibilidades de interpretación de los preceptos aplicables para resolver la solicitud de jubilación, pues dicha situación da lugar a elegir la norma o interpretación que mayor beneficio le reporte, al hacer una interpretación conforme a la

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urías
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados internacionales de lo que México forma parte.

En relación al referido tema la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CXXVII/2015 (10a.), consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, tomo II, página 1298, de rubro y texto:

"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE DICHO PRINCIPIO. El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al referido principio, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genere un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada".

De los criterios señalados, se advierte que se ha considerado que el principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o de la Constitución Federal, exige, en parte, que ***todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia***, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; en otra, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección.

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jaime Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabreja Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

Así, la interpretación conforme a la Constitución no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas, como es el caso en concreto que nos encontramos en presencia de una norma secundaria y un convenio que contiene beneficios extralegales.

III. Elección de la norma materia de aplicación.

Por lo tanto, dada la naturaleza del convenio, es decir, su interpretación de tipo estricta, y toda vez que conforme al artículo 1º Constitucional, se prefiere hacer una ampliación de los derechos humanos, por ende, corresponde la aplicación en la parte que beneficia al trabajador del Convenio Colectivo, porque éste aporta mayores beneficios al trabajador y en una interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se está reforzado por el principio *pro persona*, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas.

En el caso concreto, la Décimo Segunda del Convenio Laboral prevé que para alcanzar la jubilación por vejez se cuente con 60 años de edad y 20 años de servicio, con un monto de percepción por dicho rubro al 100%, siempre que cumpla con los requisitos, de no estar en posibilidad de seguir prestando sus servicios al municipio por incapacidad física o mental, que no tenga otra fuente de ingresos propia o de familia, ello acreditado con un estudio socioeconómico representado por la parte patronal y el sindicato.

Mientras, que la ley de los Trabajadores, prevé que para efectos de la jubilación por vejez se requieren 60 años de edad y 20 años de servicio, y que el monto a cubrir por dicho concepto será del 53% del promedio de los últimos cinco años.

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Prof.ª María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

En tal virtud, como se analizó en párrafo precedentes, los contratos o convenios colectivos siempre deben otorgar mayores beneficios a la parte trabajadora, en cuyo caso, su interpretación debe ser de manera estricta, y cuya aplicación, debe ser conforme a éstos, de ahí, que en el caso el concreto, esta Comisión determina, que procede la aplicación de Contrato Colectivo en favor de la parte trabajadora, puesto que en el rubro de la jubilación por vejez en su cláusula décimo segunda, como se analizó, otorga mayores beneficios que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

IV. **Cumplimiento de los requisitos establecidos por el convenio colectivo.**

Al establecer la prevalencia de la norma materia de aplicación, se determina que la trabajadora **MA. AMPARO VAZQUEZ DURAN** cumple con las exigencias del Contrato Colectivo de Trabajo, en particular con la Cláusula Décima Segunda, cuyos requisitos y cumplimiento enseguida se ponen de manifiesto.

1. **Ser trabajador sindicalizado:** Este requisito se colma con los dos recibos de nómina que se adjuntaron a la solicitud de trámite de pensión, con números 15 y 16, en los que consta la cuota sindical con número de identificación D005.
2. **Tener 60 años de edad al momento de la solicitud:** Exigencia que se colma con el acta de nacimiento número 273, de la oficialía 1, libro 1, de la localidad de Huimilpan, Querétaro, en donde consta que MA. AMPARO VAZQUEZ DURAN nació el día 20 de mayo de 1953, por lo que a la fecha de su solicitud contaba con, 67 años, 3 meses y 10 días de edad.
3. **Haber acumulado 20 años de prestación de servicio:** El cual se colma con las documentales públicas consistente en las constancias de antigüedad e ingresos de fecha 10 de abril de 2019, expedida por la Coordinadora de Recursos Humanos, en donde consta que la parte trabajadora MA. AMPARO VÁZQUEZ

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

S. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

DURÁN ingreso a laborar el día 29 de febrero de 2000, con el cargo de intendente.

Por ello, a la fecha de su solicitud, había cumplido 19 años, 6 meses, 1 día, pues esta se realizó el 30 de agosto de 2019 (recordando que conforme al diverso 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses se entiende como un año completo).

4. **Que no esté en posibilidad de prestar sus servicios al municipio, por incapacidad física o mental, previo dictamen médico:** Requerimiento que se colma con dos notas médicas giradas por el Centro de Salud de Huimilpan en las que se hace constar que la trabajadora no está en posibilidad de prestar sus servicios al municipio por incapacidad física.
5. **Que no tenga otros ingresos económicos, ni familiares que solventen sus gastos (previo estudio socio-económico que realice una comisión que represente a la parte patronal y al sindicato):** Lo que se actualiza con el estudio socioeconómico en el que consta el estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Huimilpan, a través de la T.S. Ana Bertha Galván Ramírez en el que hace constar que la trabajadora no tiene otros ingresos económicos, ni familiares que solventen sus gastos.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública aprueba y proponen a este H. Ayuntamiento la procedencia de la pre pensión por vejez de

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jaime Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profra. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

la **C. MA. AMPARO VÁZQUEZ DURÁN**, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, con número de trabajador 162., asignándole la cantidad de \$4,782.75 (cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.) quincenales, y un quinquenio mensual de \$895.24 (ochocientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.).

RESOLUTIVO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Dictamen se declara Procedente la pre pensión por vejez de la **C. MA. AMPARO VÁZQUEZ DURÁN**, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, con número de trabajador 162, asignándole la cantidad de \$ 4,782.75 (cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.) quincenales, y un quinquenio mensual de \$895.24 (ochocientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Dictamen se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita el Acuerdo con su respectivo expediente a La Legislatura del Estado de Querétaro, para su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la **C. MA. AMPARO VAZQUEZ DURÁN**, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; Dirección de Administración del Municipio de Huimilpan; Dirección de Servicios Públicos Municipales, Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan Querétaro y a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.


C. Leicio Servín Moya
Presidente Municipal

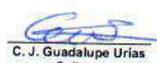

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal


Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal


Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor


C. Valentín García Zepeda
Regidor


C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor


C. J. Guadalupe Uruías
Salinas
Regidor


C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor


C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor


C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor


Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Huimilpan, para conocimiento general, por una sola ocasión.

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

A T E N T A M E N T E

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

Lic. Jáiro Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

LIC. LETICIA SERVÍN MOYA

PRESIDENTA

(RÚBRICA)

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA

SECRETARIA

(RÚBRICA)

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. J. GUADALUPE URIAS SALINAS

VOCAL

(RÚBRICA)

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

Agotado el mismo pasamos al siguiente punto.-----

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación relativo al seguimiento del Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, así como la aprobación de dicho acuerdo. Para lo cual una vez discutido, revisado y analizado dicho punto por los miembros del Cabildo sírvanse a levantar la mano los que estén a favor de su aprobación. Le informo Presidente Municipal este punto se da por aprobado por unanimidad.

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Se anexa copia simple del Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación.

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO. 2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
2018 - 2021



RECIBIDO
MAYO 04 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Huimilpan, Qro., a 4 de mayo de 2020.

Comisión de Gobernación,

Asunto: Propuesta de Acuerdo.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO
PRESENTE.

Que el día 4 de mayo de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un oficio, signado por la Lic. Leticia Servín Moya, Presidenta Municipal de Huimilpan, emitido bajo el número de folio PMH/041-BIS/2020, por medio del cual se solicita someta a la consideración del Ayuntamiento lo siguiente: aprobación y seguimiento del **"ACUERDO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR LA ENFERMEDAD COVID-19 Y POTENCIALIZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL"** suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 2 de mayo del año en curso. Lineamientos generados con motivo de la declaratoria que realizó la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, declarando que el virus denominado COVID-19 se calificó como una pandemia por el número de personas infectadas a nivel mundial. En razón de ello, se considera necesaria la aprobación de dicho acuerdo, el cual fue formulado como extensión del marco regulador contenido en el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitarias expedido por el Consejo Estatal de Seguridad, con el fin de continuar el apoyo del ejercicio de las actividades estatales y municipales para generar medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible la propagación de tal padecimiento y asimismo optimizar la eficiencia de la función municipal en

Reforma Ute. 159 Col. Centro Huimilpan Querétaro, México C.P. 76359
Tel. 01 468 276 59-47 www.huimilpan.gob.mx

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Prof.ª María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ms. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mera
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
2018 - 2021



C. Leticia Serkin Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Geórgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento

materia de salud y cuidado de la población, esto como parte de la gestión pública municipal.

Oficio que con esta misma fecha se turnó a la Comisión de Gobernación a efecto de que su estudio y dictamen la petición presentada. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30 fracción I y 146, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 3, 30, y 40 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro. Dictamen que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por los integrantes de la Comisión, de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento

Reforma Civ. 158 Cd. Centro Huimilpan Querétaro, México C.P. 76950
Tel. 01-449-278-50-47 www.huimilpan.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
2018 - 2021



constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

4. Que en este sentido el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Este mismo dispositivo legal refiere que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los distintos instrumentos jurídicos entre los que se encuentran los acuerdos cuya resolución del Cabildo será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones.

5. Que en fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "ACUERDO DE RECOMENDACIONES GENERALES COVID-19" suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

6. El 19 de marzo de 2020, se llevó al cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, integrado entre otros por los alcaldes de los 18 municipios del Estado de Querétaro, donde se presentó y aprobó el "ACUERDO DE

C. Leticia Serjín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Prof. María Nadia
Guadalupe Cabreta Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Geotgina Guzmán
Alvarez
Regidor

C. Valentin Garcia Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.



PRESENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
2018 - 2021



MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS, el cual fue publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

7. Ambos acuerdos, tienen como finalidad, generar lineamientos que permitan combatir el virus denominado COVID-19, mismo que fue declarada como pandemia por el número de personas infectadas y fallecidas a nivel global por la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020.

8. Que tanto las entidades federativas como los municipios constituyen autoridades sanitarias y en tal sentido deben colaborar de manera conjunta con los particulares, para la realización de medidas que busquen prevenir, combatir y erradicar las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves que puedan generar un problema de salud grave a la población.

9. Que el Plan Municipal de Desarrollo Huimilpan 2018-2021, prevé como uno de sus ejes rectores un mayor acceso a la salud, cuyo objetivo entre otros es establecer recursos humanos y materiales para la atención de los habitantes del municipio, como uno de los temas prioritarios de la administración.

10. Que atento a lo anterior, el 21 de marzo del 2020, el Cabildo aprobó dar seguimiento al **"ACUERDO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS"** suscrito por el Consejo Estatal de Seguridad, así como al diverso **"ACUERDO DE RECOMENDACIONES GENERALES COVID-19"** suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que el 2 de mayo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el **"ACUERDO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR LA ENFERMEDAD COVID-19 Y POTENCIALIZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL"** suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que resulta necesario para consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud.

C. Leticia Servín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jalro Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yaliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mera
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
2018 - 2021



C. Leticia Serrín Moya
Presidenta Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urias
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, somete a consideración del H. Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMER RESOLUTIVO. Se apruebe dar seguimiento al "ACUERDO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA MITIGAR LA ENFERMEDAD COVID-19 Y POTENCIALIZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL" suscrito por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado el pasado 2 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO RESOLUTIVO. Para efecto de dar seguimiento al acuerdo arriba enunciado, se designa como órgano verificador al Comité Municipal de Salud, quien deberá actuar de manera conjunta con las autoridades de las respectivas áreas atenta a la competencia respectiva.

TERCER RESOLUTIVO. Todas las autoridades municipales vinculadas al respectivo acuerdo deberán llevar al cabo las acciones y medidas necesarias para su eficaz cumplimiento, actuando con probidad, responsabilidad y eficiencia, en caso de no hacerlo así, se podrán aplicar las sanciones y medidas de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

CUARTO RESOLUTIVO. Para efecto de dar cabal cumplimiento al acuerdo en cuestión, deberá atenderse a las adecuaciones al presupuesto de egresos previsto en el acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 21 de marzo del 2020 a fin de



**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021**

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.



*PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
2018 - 2021*



solventar las necesidades de gastos relacionadas con insumos y servicios para prevenir, contener y atender la pandemia por el COVID-19.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

**C. LETICIA SERVIN MOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN**

*Reforma Oto 158 Col. Centro Huimilpan Querétaro, México C.P. 76050
Tel. 01 448 278 50 47 www.huimilpan.gob.mx*


C. Leticia Servin Moya
Presidente Municipal

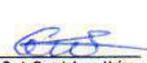

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal


Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal


Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

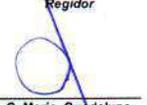

C. Valentín García Zepeda
Regidor


C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor


C. J. Guadalupe Urrías
Salinas
Regidor


C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor


C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor


C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor


Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

SÉPTIMO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el séptimo punto del orden del día, donde se presentan asuntos generales, quien quiera aportar alguno adelante: No hay asuntos generales. -----

OCTAVO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. - Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, prosigo con el desahogo del octavo punto de la orden del día, le informo Presidenta Municipal que se han agotado todos los puntos agendados, por lo cual le solicito respetuosamente proceda a la clausura de la presente sesión ordinaria. La **C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal** concluye que **HABIÉNDOSE DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN LA ORDEN DEL DÍA** y señala que no habiendo otro asunto que tratar siendo las **12:37 HRS. (DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS) DEL 07 (SIETE) DE MAYO DEL 2020 (DOS MIL VEINTE); "SE LEVANTA LA SESIÓN"**. Asimismo, instruyo al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que levante el acta correspondiente a esta sesión ordinaria. Sin más les agradezco a todos su presencia. Firmada al calce y al margen para su autenticidad. Dando fe.

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urrías
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento

Presidente Municipal

C. Leticia Servín Moya

Síndicos Municipales

Lic. Jairo Iván Morales Martínez

Profa. María Nadia Guadalupe
Cabrera Ayala



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO.
2018-2021

ACTA NUM. 051

SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE 2020.

Regidores Municipales

Lic. María Georgina Guzmán Álvarez

C. Valentín García Zepeda

C. Ma. Cristina Orta Crespo

C. J. Guadalupe Urías Salinas

C. Mónica Patricia Morales Durán

C. Yuliana Herrera De Vicente

~~C. María Guadalupe Fonseca Mora~~

Secretario del Ayuntamiento

Lic. Juan Nabor Botello

C. Leticia Servín Moya
Presidente Municipal

Lic. Jairo Iván Morales
Martínez
Síndico Municipal

Profa. María Nadia
Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico Municipal

Lic. María Georgina Guzmán
Álvarez
Regidor

C. Valentín García Zepeda
Regidor

C. Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor

C. J. Guadalupe Urías
Salinas
Regidor

C. Mónica Patricia Morales
Durán
Regidor

C. Yuliana Herrera De
Vicente
Regidor

C. María Guadalupe
Fonseca Mora
Regidor

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento